

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 804  
(De 9 de 10 de 2012)



Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Extranjero Profesional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dictó otras disposiciones;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá tiene como tradición acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general;

Que el Gobierno Nacional considera necesario crear dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en Calidad de Extranjero Profesional, siempre y cuando dicha profesión no éste limitada en la Constitución Política de la República de Panamá o por Ley a nacionales panameños por nacimiento o por naturalización;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Extranjero Profesional.

**ARTÍCULO 2.** Podrá aplicar a este permiso el extranjero profesional, siempre y cuando dicha profesión no éste limitada por la Constitución de la República de Panamá o por Ley a nacionales panameños por nacimiento o por naturalización.

**ARTÍCULO 3.** En adición a los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008, el solicitante deberá aportar copia del diploma o título universitario, licenciatura, maestría o doctorado, debidamente apostillado o autenticado.

**ARTÍCULO 4.** Transcurrido el término de dos (2) años del permiso provisional temporal, el extranjero podrá solicitar la residencia permanente, cumpliendo los requisitos mencionados en el artículo anterior y deberá aportar lo siguiente:

1. Paz y Salvo Nacional del solicitante.
2. Certificación de la Caja de Seguro Social que acredite el pago de nueve (9) cuotas consecutivas, sin perjuicio de que haya hecho cambio de empresa.

**ARTÍCULO 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de 10 del año dos mil doce (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ RAÚL MULINO**  
Ministro de Seguridad Pública

